

**PROPUESTA DE ACUERDO DE ..... DE..... DE 2006 DE LA MESA SECTORIAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA PRIMERA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE CARRERA PROFESIONAL**

---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 40 del Estatuto Marco, así como los artículos 37 y 38 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y 41 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad establecen los criterios generales de lo que ha de ser un modelo de carrera profesional, como un sistema de reconocimiento expreso público y de forma individualizada del desarrollo alcanzado por cada facultativo o diplomado sanitario.

El artículo 17 letra e) del Estatuto Marco establece como derecho individual de todo el personal estatutario el desarrollo profesional.

La implantación del modelo de carrera profesional en el Servicio de Salud de Castilla-la Mancha procura el reconocimiento, la motivación e implicación de los profesionales, así como el grado de compromiso con la Organización. El modelo de carrera que se elabore en desarrollo de la normativa señalada en el párrafo primero tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

**PRIMERO.- Definiciones.**

- 1.1 Se constituirá en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha el sistema de reconocimiento del desarrollo profesional de los profesionales sanitarios a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS), y de los profesionales de gestión y servicios, a través de un sistema de grados independiente de la estructura jerárquica.
- 1.2 La carrera profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes, investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

**SEGUNDO.- Objetivos.**

La implantación de la carrera profesional del Sescam pretende:

- Reconocer y remunerar la aportación de los profesionales a la mejora de la calidad asistencial.
- Diferenciar a los profesionales, otorgando reconocimiento objetivo a su competencia profesional.
- Generar una mayor corresponsabilidad del profesional y fomentar la cultura de compromiso con la gestión del Servicio de Salud.
- Conseguir un mayor grado de motivación e incentivo de los profesionales y una mejora en la gestión de los servicios sanitarios.

**TERCERO.- Ámbito de aplicación.**

La carrera profesional será de aplicación al personal licenciado y diplomado sanitario fijo, del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y que perciban sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

A estos efectos de carrera profesional, la categoría ATS se encuentra incluida en el ámbito de los Diplomados Sanitarios.

#### CUARTO.- Aplicación al personal temporal.

Al personal licenciado y diplomado sanitario temporal que, como consecuencia de las Ofertas de empleo público, adquiera la fijeza, tras la superación del correspondiente concurso oposición y solicite voluntariamente su incorporación al modelo de carrera, se le computará el tiempo de servicios prestados como tal bajo cualquier régimen jurídico.

#### QUINTO.- Niveles de carrera y requisitos.

- 5.1. La carrera profesional se estructura en cuatro grados de acceso progresivo, en los cuales el profesional debe permanecer un mínimo de tiempo para poder acceder a un grado superior.
- 5.2. Se consideraran servicios prestados a los efectos de requisitos de tiempo previo de acceso a la Carrera Profesional, aquellos periodos en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, desempeñados en puesto funcional de la misma categoría y, en su caso especialidad en las Organizaciones Sanitarias integradas organizativa y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos serán tenidos en cuenta, asimismo, los servicios previos reconocidos en la misma categoría y/o especialidad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre.

Igualmente serán considerados los servicios prestados y reconocidos en la misma categoría y especialidad en la Instituciones Sanitarias de origen al personal que haya accedido al régimen estatutario por los procedimientos de integración legalmente establecidos.

#### SEXTO.- Comisiones de evaluación.

Existirá un Comité de Evaluación Central y Comités de Evaluación de Gerencias cuya constitución, composición, funcionamiento y procedimientos de actuación vendrán determinados en el documento que contemple el modelo de carrera.

#### SÉPTIMO.- Implantación extraordinaria.

En tanto se aprueba el modelo completo, se establece que, por una sola vez, el personal fijo a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo incluido en el ámbito de aplicación del punto tercero, podrá solicitar el acceso a los grados I y II de carrera profesional, acreditando únicamente el requisito de antigüedad.

#### OCTAVO.- Entrada en vigor de la implantación extraordinaria.

El personal licenciado y diplomado sanitario, fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que ostente tal condición a la entrada en vigor de este acuerdo podrá acceder, previa solicitud, directamente y de forma escalonada a los grados I y II siempre y cuando cumplan el requisito de la antigüedad en el ejercicio profesional.

El periodo mínimo de servicios prestados para el acceso al grado I será de 5 años para licenciados y 6 años para diplomados

El acceso al grado II se efectuará desde el grado I y con requisito de 10 años para licenciados y 12 años para diplomados.

La cuantía del complemento de carrera del grado I se establece en 3000 € para licenciados sanitarios y 1600€ para diplomados sanitarios, con efectos económicos de 1 de abril de 2006.

La cuantía del complemento de carrera del grado II se establece en 6000 € para licenciados sanitarios y 3000€ para diplomados sanitarios, con efectos económicos de 1 de abril de 2007.

NOVENO.- Personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios.

El modelo de carrera profesional que se establezca para el personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios conllevará el correspondiente complemento de carrera en los términos que se negocien.

DÉCIMO.- Ofertas de empleo.

A efectos de facilitar el acceso a la retribución del complemento de carrera profesional al personal al que se refiere el punto cuarto, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha asume el firme compromiso de continuar celebrando periódicamente convocatorias de acceso a plazas en propiedad con el objetivo de consolidar empleo.

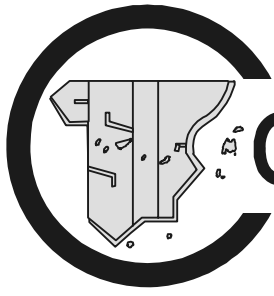
UNDÉCIMO.- Complemento específico.

Por otra parte se ultimarán las negociaciones y trabajos entre Administración y sindicatos para que, a partir del año 2007, se extienda la percepción del complemento específico a todo el personal facultativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El desarrollo efectivo del modelo de carrera profesional se realizará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LOS SINDICATOS



# CSI • CSIF

## Sector Autonomico de SANIDAD

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE  
Y DE FUNCIONARIOS

Alegaciones efectuadas por este sindicato al Director Gerente del SESCAM imprescindibles para que pueda ser aceptado, el lunes día 5 de Junio nos ha citado a una reunión urgente con la intención de acercar posturas.

- 1º Sería un PREACUERDO sobre Carrera Profesional, y no un ACUERDO definitivo, a no ser que cambien sustancialmente su propuesta
- 2º Este PREACUERDO **deberá ser independiente para cada grupo profesional**, es decir el de médicos por un lado y el de enfermeros por otro (y de igual forma para el resto del personal sanitario de formación profesional y de gestión y servicios).
- 3º En el artículo 3º sobre el ámbito de aplicación" debe figurar expresamente que será de aplicación a **todo el personal que presta sus servicios en el SESCAM** o hacer referencia expresa a los funcionarios sanitarios locales adscritos al SESCAM.
- 4º La redacción del artículo 4º., debe figurar como en el último borrador que nos envió el SESCAM de la manera siguiente: **"El personal sin relación de empleo de carácter fijo podrá presentarse a la evaluación de su desarrollo profesional, siempre que cumpla el requisito de servicios prestados que se establecen para su categoría profesional. El nivel reconocido tendrá efectos económicos cuando el profesional obtenga nombramiento en propiedad en la categoría"**. No entendemos el cambio de la redacción con respecto a este personal no fijo, ya que además de no cobrarlo ahora, se impide que cuando se hagan fijos tengan reconocido el grado que les corresponda.
- 5º En el artículo 7º debe eliminarse lo "de personal fijo", ya que aunque no tenga repercusión económica hasta la obtención de plaza fija, el reconocimiento de nivel debe ser para todo el personal.  
También debe quedar claro que los grados III y IV quedan pendientes de negociación.
- 6º En el apartado sobre las OPEs que se habrán de convocar para hacer fijo al personal no permanente y que así pueda acceder a la carrera, debe figurar expresamente el plazo de la celebración de convocatorias de acceso a plazas en propiedad, ya que tal y como está redactado, no dice nada, dejando abierto a cualquier posibilidad la periodicidad aludida.
- 7º En el apartado undécimo, referente a la generalización del **Complemento Específico** y su no vinculación a la exclusividad, debe figurar que, aunque se negocie este aspecto en el segundo semestre de 2006, se percibirá dicho complemento a partir de enero de 2007.
- 8º La DISPOSICIÓN FINAL, que condiciona la Carrera Profesional a las disponibilidades presupuestarias, debe desaparecer completamente del texto.